STELL &

.verileti

ringelij

l'eziét.

Dosaignas.

Guismeta. (aides).

(2001H), 219ms(93)

Montresi (nings).

Montreal (minus).

計emblanch (Lills) (ninos

Mouthlanen (Lilla) (mines).

Montanell (lunceess) (minos)

Henninell (Luncoss) (mines)

John Mafannet (unus).

« sama gara -



Aiguamurcia (Saimu). Aigmantein (Santas (Fens) (niños). Aignomage (Smalls Clearly) (mass) Almoster

tatenzas, desde como desaparacion

CIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

estre semination en la formo selablecida

en el crifegio descientos gehenia

tres de la ley de Enjudicionalento civil.

si no se pilitere, que le sea matificada

-neeting eles ing le A - oingue entering

tereia, le propuncie, manues villeme.

La sontencia que precede, testime-

cided on su parts bestante ve no shain

es conforme con in sau result de

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 25 de Junio) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

soberties no harril as 7 autogents? of SS. MM. el REY Don Alfonso XIII. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan en esta Coule las demás personas de la Augusta Real Familia, mining all ville

(Gaceta del 22 de Junio) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ter ofer Bolto cition, gara bugar son REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el suncionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, sie dans and se anni de sub de Gobernador civil de Al 19080

S. Mo el REE (Q. D. G.) se ha serviduodisponer lo siguiente: acosorsamos

Primero. Las Juntas locales se reumran por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el uúmero de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas Sociales pondrá trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado. de estas visitas de inspección.

Cuarto, Darán también cuenta al Instituto: Glada and Care and

e 1.º De todas las modificaciones que ocorran en el personal de las mismas. 2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.0 De cuantos acuerdos adopten I medidas propongan relacionadas con el complimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencio-

Quinto. Las Juntas locales remiarticles of the section of tiran à los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envien al Instituto de Reformas Socia-

les, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos derecho este expediente de Lassiques

system of a second second the

designation Serrated Pranticel,

no. obsidesonni

- Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas Sociales como Vocal técnico, con voz y votoni tinta sh piste z zoch zach.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907. — Cierva. — Señor

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

80' \$411(3)1(3)1(8)10 \$ff00, \$ \$19050650 \$4 Núm. 2095 : 511912 0005 NEGOCIADO 3.º

Caza. - Circular

El art. 17 de la vigente ley de Caza previene en su párrafo 2.º que las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando las haces ó gavillas se ballen en el terreno.

En su virtud he dispuesto publicar esta disposición legal en el Boletín oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad hagan cumplir cuanto en dicha ley se previene, y muy especialmente, en evitar que las bandadas de codornices que llegan á la península en esta época del año, sean perseguidas y destruidas por algunos cazadores con infracción manifiesta de la referida ley, que deberá ser aplicada sin contemplación de ningún género, dando cuenla á este Gobierno de las infracciones aludidas y entregando á los infractores á los Tribunales ordinarios.

Tarragona 26 de Junio de 1907.-El Gobernador, Carlos García Alix.

en of the party of an a pathernach are but

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1996 JUNTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

De conformidad con lo prevenido en la disposición 5 a de la Real orden fecha 19 del actual mes y para que de la misma pueda tenerse exacto conocimiento para llevarla á cumplimiento, se publica en este Boletin oficial acompañada de la parte de relación que afecta á esta provincia, advirtiendo respecto á los Maestros de las escuelas de Santas Creus, Selma, Conesa, Dosaiguas, Forés, Guiamets, Lilla, Juncosa, Montreal, Pira, Pobla de Mafamet, Querol, Santa Perpetua, Darmos, San Lázaro, Fontscaldes, Hospitalet y Vilella alta, cuyas quedan reducidas á una sola, que con esta fecha y de conformidad con el artícule 69 del vigente reglamento se consulta á los respectivos Sres. Alcaldes manifiesten si desean su provisión en Maestro ó Maestra y al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio del ramo la situación en que deba quedar el escedente.

Tarragona 26 de Junio de 1907.-El Gobernador Presidente, Carlos Garcia Alix .- El Secretario, Rodolfo Roca.

Real orden y relación que se cita en la precedente circular

«Ilmo. Sr.: En complimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior à la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consigniente, merma del crédito presupuesto, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminación de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: 31 30 10 mm

1.º Se reduce la categoria de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una población menor que la que sirvid para regular la que disfrutan en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública. Santa Perpelua (ninas).

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al Hevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el artículo 53 del vigente Reglamento de previsión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrotar estos derechos, podrán continuar en las que servian al solicitar aquéllas, acordándose así por tos Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas o por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente ano de 1907, fecha que tendran en cuenta les Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haheres se refiere; advirtiendo que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; qy e olasiliaatu ob 61672 ; Eligi

5.00 Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los Boletines oficiales, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.-R. San Pedro. -Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

end di ciud en<u>icolis sterrico</u>n a dangent

view just D. Cremiente Serradell Fran-

Las indicat del esperimente production

(.31000 81)	Sueldo actual	Sueldo á que se rebaja
PUEBLOS	Pesetas	Pesetas
A:	625	500
Aiguamurcia (Selma). Aiguamurcia (Santas Creus) (niños).	825	
Aiguamurcia (Santas Creus) (niñas).	625	500
Aleixar.	825	625
Alfara.	825	625
Almoster.	625	500
Bellvey.	825	625
Cabra.	825	625
Capsanes.	825	625
Conesa.	625	500
Cherta.	1100	825
Creixell.	625	500
Dosaiguas.	625	500
Forés.	625 825	500
Gratallops.	500	625
Guiamets (niños).	500	500
Guiamets (niñas).	625	dr.
Montblanch (Lilla) (niños).	500	500
Montblanch (Lilla) (niñas).	625	A TOTAL DESIGNATION
Montmell (Juncosa) (niños).	A T/T 500	500
Montmell (Juncosa) (niñas).	500	1515241
Montreal (niños).	500	500
Montreal (niñas).	1100	825
Montroig.	625	500
Pasanant.	AT THE STATE OF TH	. A Blanchi - pi-long
Pira (niñas). Sime dispasiciones sull'as Pira (niñas).	625 to 0	9 , ming 4 500 1567
Pobla Mafumet (niños):		-00
Pobla: Mafamet (niñas) ennhar ac o !	231182510	500 625
Pobla Montornés. seriblica acieured aci	和战战战器 825 NO	625
Pont de Armentera. Is no nemunt sup	825	625
Querol (ninos), on menen moraeldog enn	500001	mil 500
Querol (niñas) eile eup el reluger ered	A51.180500 15500	TUNI & DE INST
Rindecañas: à olastre nos debilentes	ANODARA 8252H A	1 3 7 1 7 0 8 6 2 5 A 1 8
Rindecolstimer soleli sol nos ebenitalos	825	625
	500 500 500	500
Santa Pernetua (niñas).	obigerenide en	De conformidad 96
Secuita and some someself and u.2	-5 dobto 1825 at 5	# 6 maio 625 jeth
Selva, del Campon salemad, sadoitestas	mes 001.1ra que de	150101 1825!1 6
	-0100 075 1400 sten	1. strang 8253 m
Tivisa: (Darmos) (niños) . o zoisnened zoi	-mainting 500 can	(189500 1814
Tivisa (Darmos) (niñas) 10 egiv ieb 86 el	-meas interior	publica en este f
Torrojas de 11 de SasjornoT	eu maion 825), 91	isq si s 023 ban
Tortosa (San Lázaro) (niños)	-8 1 ob obi 625, ma	500
Tortosa (San Lázaro) (niñas). 1901 19091	96 85100089625 9h 8	THEFE IN BUT E OFF
Valle (Fontscaldes) (niños). 3 o allogotas	-is soil .sss 500 .sa	500
Valls (Fontscaldes) (niñas) et obasigos	500 also 500	as, rures, oman
Vandellos (Hospitalet) (niños).	abla 000 alda 500 alda	500
Vandellós (Hospitalet) (niñas)	s, 100 blialet v in	895
Vilasecash neisuson possision asyan on Vilasection in second on the vilasection of the vi	h achiogica 825 best h	695
Vilayeride de dienas, además de dirayeliV	- 10 5 by (625) 518	100 988 - 3509 6
Vilellasalta (niños); pod (aoñio) atlasallallivillalivilla (aiños) et especias estados de la la callacalta (niños)	- 11 Saiv leb 625 hoi	500
Vilellagalta (niñas) a servisa que sal	- 20 20 20 - 200 20	VIII IV WOJ DEBUIL

Núm. 2097 145 1500 9891165 INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TABRAGONA deseco mejerar la doración de sus Es-

accretioness ast for the theoretions

Don Casimiro Zorio Palomar ha tomado posesión del cargo de Oficial de cuarta clase de esta Inspección de Hacienda a sabatan a seguintenco sal à esol

Lo que se hace público en este Boletin oficial en complimiento de lo que dispone el art. 24 del vigente reglamentosde la Inspección de ona stationes

Tarragiona 24 de Junio de 1907. El Jefe de lia Inspección, Eduardo Muñózatido nos sogas ob minasostali al

gold and al Númain 1930 If also si aso

DUALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

- Terminado els apéndice al amillarass miento de este pueblo para el año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Prades 18 de Junio de 1907. - El Alcalde, José Espasairona

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2098 EDICTO EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus En méritos del expediente promovido por D. Clemente Serradell Fran-

eggiamento se consulta à los lesquet, sobre declaración de presunción de muerte de su hermano D. Juani Serradell Franquet, se ha dictado por este Juzgado el auto del tenor siguiente: deba quedar el escedentalung

Ambroslo.-Reus diez y siete de Abril de mil novecientos siete. - Primero. -Resultando que por D. Clemente Serradell Franquet, mayor de edad, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, se presentó escrito de fecha veinte y tres de Marzo último manifestando que Juan Serradell Franquet se ausento de esta ciudad en el año mil ochocientos setenta y cinco, embarcándose para Matanzas, y que si bien al poco tiempo de llegar allí se recibieron noticias suyas, hace más de treinta años que nada se sabe de él, creyéndose que ha fallecido, pues las gestiones que se han practicado para averiguar su paradero no han dado resultado, y que dicho Juan Serradell Franquet es hijo de los consortes Juan Serradell Masip y Magdalena Franquet Porqueras, ys terminó solicitando que de conformidad con el artículo ciento noventa y uno del Có22 digo civil; se declare la presunción de muerte del repetido ausente Juan Serradell Franquet .- Segundo .- Resultando que oído el Ministerio. Fiscal y admitida la información con citación del mismo, han declarado tres testigos mayores de edad y sin excepción, ser

— 2 — ciertos los hechos referidos, habiendo dado fe el Actuario del conocimiento de dichos testigos, y comunicado nuevamente el expediente al Ministerio Fiscal, ha dictaminado en el sentido de que puede accederse á lo solicitado por la parte instante.-Primero. -Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieran las últimas noticias del mismo, el Juez á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte. - Segundo. - Considerando que de la información testifical practicada resulta justificada la ausencia de Juan Serradell Franquet, sin que se haya vuelto à saber nada de él desde el año mil ochocientos setenta y cinco, en que se ausentó de España trasladándose á Matanzas, desde cuya desaparición han transcurrido más de treinta años, y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil, procede acceder á lo solicitado por D. Clemente Serradell Franquet, mayormente siendo el mismo parte interesada para formular dicha petición como hermano del ansente, según lo preceptuado en la repetida disposición degal. - S. S. el Sr. Juez de primera instancia anotado al márgent por ante mi, el Escribano, dijo: Que aprobando ecuanto ha lugari en derecho este expediente de información, debia declarar y declara la presunción de muerte de D. Juan Serra-t della Franquet, á los efectos legales consignientes a Y publiquese esta resolución en el Boletin oficial de la provincia y en uno de los Diarios de esta localidad. - Así lo provee, manda firma el Sr. Juez antes expresado; doy fe .- Manuel Dacal -- Ante mi. Juan Sardam tood and us beblieben 6 En su virtud, se expide el presente

edicto para la publicación del auto preinserto, à los efectos en el mismo Sociales como Vocal téculco, sobabaos

Reus diez y siete de Abril de mil novecientos siete. - El Escribano, Juan Sardá, sometimiento y demás electos, abras

CÉDULA DE NOTIFICACIONS 13 9 0 0

En méritos del juicio declarativo de mayor cuantía que luego se expresará, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue: 6009 .mu/

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa à trece de Junio de mil novecientos siete. El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instanciande, la misma y su partido. - Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantia, entre o partes, demandante, doñas Teresa des Montagut de Oriol, mayor de edad, winda de D. José Fustegueras, propietaria, de esta vecindad. dirigida por el Letrado D. José Cañé y representadaopor el Procurador don Juan Bautista Borrás, y demandada, D.a. Clouide Monner Oliver en su carácter de hija única y sucesora directa de su padre D. Dalmacio Monner Alvarez, nó dos herederos desconocidos de este, en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado. siendo el objeto del juicio pago de cantidad; ly; netc. - Fallo: Que deboi declarar y declaro que la demandada D. Clotilde Monner Oliver, en su: carácter de hija única de D. Dalmacio Monner Alvarez, o heredera que sea de dicho senor, debe cumplir en todas sus partes las obligaciones dimanantes de las escrituras que son objeto de los hechos sexto y séptimo de la demanda, y en su virtud debo

condenar y condeno á dicha D.a Clo. tilde Monner Oliver con el carácter expresado, ó heredera que sea de don Dalmacio Monner Alvarez, á que haga pago á la demandante D.a Teresa de Montagut de Oriol, viuda de D. José Fustegueras, de la cantidad de veinte mil seiscientas tres pesetas cincuenta y siete céntimos, con más los intereses estipulados que fueren vencien. do hasta el día del pago y los legales, á contar desde la interposición de la demanda y las costas del presente juicio. - Y hallandose en rebeldía la demandada D.a Clotilde Monner Oliver, ó heredera que sea de D. Dalmacio Monner Alvarez, notifiquesele esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere que le sea notificada personalmente. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. -Bruno Farina.»

La sentencia que precede, testimoniada en su parte bastante y publicada en el mismo día de su fecha, es conforme con lo que resulta de autos.

Y para su notificación á D.ª Clotilde Monner Oliver, sucesora directa de D. Dalmacio Monner Alvarez, 6 á los herederos desconocidos de éste. ausentes y de ignorado paradero, declarados rebeldes, expido la presente cédula, que se insertará en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletin oficial de esta provincia de Tarragona y se fijará en estrados de este Juzgado, que firmo en Tortosa à veinte y uno de Junio de mil nevecientos siete. - El Escribano, Diego F. Quinza. 2 16-11 19 05 estudinos selvel

portante saint 0012 .min en su im-

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO En virtod de lo dispuesto por el senor Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer dictada en la demanda de pobreza presentada por el Procurador D. José Cendros, en representación de Leocadia y Dorotea Boltó Guiot, para litigar con los ignorados herederos de José Bolto Guiot; se emplaza por la presente à dichos demandados para que en el termino de nueve días, á contamdel siguiente en que se inserte esta cédola en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan: en autos con bieto de contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho. ming st us ic

Valls veinte de Junio de mil novecientos siete. - Ele Escribano, Francisconde AsiSegúisela le ne suo è mesur TOT BIGHTO THE BUT THE THE

emles que axistan, los acuerdos serán Sindicato de Riegos

DECAPSANES end duc ejerzan durante el seniestro

esculles de clinicas, talluces - Haciendo uso de las facultades que le concede el art. 44 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de este pueblo, este Sindicato convoca á todos los partícipes que formen parte de la misma á Junta general extraordinaria: que deberá celebrarse el día 7 de Julio, hora nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, al objeto de tratar asuntos de vital interés sobre el régimen de las aguas: 201 bil

En el caso de no concurrir mayoria absoluta en esta primera convocatoria, entiéndase que se celebrará de seguida el dia 44 del mismo mes, en igual local y hora, según dispone el art. 31 de dichas Ordenanzas.

Capsanes 19 de Junio de 1907.—El Presidente, Juan Asens.

est and the design of the sea the - 610 (Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo.